U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E.
NuestroS servicioS al Alcance de todoS.

Alcaldía de IBAGUÉ

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA – INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA No. 002 - 2026

Ibagué, noviembre 10 de 2026

Señores
HOOVER ENRIQUE SANCHEZ GONGORA
HECTOR MILCIADES GUERRA MONCALEANO
ICAPER S.A.S
Ciudad

Asunto: Respuesta de Observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP II

OBSERVACIÓN 1

Respetados señores:

Dentro del término previsto para formular observaciones al proceso de la referencia, me permito solicitar una revisión de las condiciones establecidas para acreditar la experiencia de los proponentes que participen mediante consorcio o unión temporal.

En el apartado de **EXPERIENCIA GENERAL** se exige:

> **CONVOCATORIA PÚBLICA – INVITACIÓN PUBLICA DE MENOR CUANTÍA 002 - 2026**
>
> EXPERIENCIA GENERAL :
>
> La experiencia debera encontrarse registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con las siguientes condiciones
>
> El proponente persona natural o juridica o proponente plural (Unión temporal o consorcio) deberá acreditar la experiencia de maximo dos (2) contratos con entidades publicas, debidamente celebrado, ejecutados, liquidado y/o certificación final de cumplimiento cuya cuantia individual sea igual o superior al DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del presupuesto oficial, del presente proceso expresado en salarios minimos legales mensuales vigentes (SMMLV) debidamente registrados en el RUP, donde se evidencie que en el objeto y/o en las obligaciones está relacionado con el MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA

Por otra parte, la **nota No. 2** contempla la posibilidad de acreditar la experiencia mediante la sumatoria de los contratos aportados por los integrantes del proponente plural.

La conformación de consorcios y uniones temporales permite que sus participantes integren capacidades técnicas, operativas, administrativas, financieras y experiencia para presentar una propuesta conjunta. Por consiguiente, la evaluación de estos proponentes debe reconocer el carácter complementario de los antecedentes contractuales de sus integrantes, de manera que puedan acreditar conjuntamente el cumplimiento de las condiciones exigidas.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA – INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA No. 002 - 2026

En ese sentido, permitir la presentación de ofertas conjuntas, pero exigir que cada integrante demuestre por separado la totalidad de la experiencia, limitaría el propósito de esta modalidad de participación. Por ello, resulta necesario que las reglas sobre experiencia general y específica sean claras y compatibles con la posibilidad de sumar los contratos de quienes conforman el proponente plural.

Solicitud

Respetuosamente, solicito a la entidad modificar o precisar las exigencias de experiencia general y específica para que, tratándose de consorcios o uniones temporales, los contratos acreditados por sus integrantes puedan sumarse y evaluarse en conjunto, con el fin de verificar los valores mínimos y las condiciones técnicas definidos en los términos de referencia, sin exigir que cada integrante cumpla individualmente la totalidad de tales requisitos.

De igual forma, solicito que la redacción de estos requisitos sea coherente con la posibilidad de sumatoria indicada en la nota No. 2.

Agradezco la atención y el análisis de la presente observación.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada por el interesado dentro del término legal, mediante la cual solicita que la experiencia general y específica de los consorcios y uniones temporales pueda acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados por sus integrantes, y que no se exija a cada uno demostrar individualmente la totalidad de los requisitos.

MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La actividad contractual del Estado se rige por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (Ley 80 de 1993, Artículo 24 y Ley 1150 de 2007, Artículo 5). En virtud de estos mandatos, los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones deben ser proporcionales, necesarios y directamente vinculados al objeto a contratar. La inclusión de exigencias ajenas al alcance contractual vulnera el principio de libre concurrencia al alzar barreras de acceso injustificadas para los proponentes idóneos.

Con el fin de garantizar la máxima concurrencia de oferentes, proteger el principio de selección objetiva y asegurar que el proceso se surta con total apego a la realidad técnica de la necesidad pública, la Entidad **ACEPTA** la observación presentada. En consecuencia, se modificará mediante adenda, **que la experiencia general y Especifica sea la sumatoria de los contratos acreditados por sus integrantes**, Si Dichos contratos acreditados, fueron desarrollados por Consorcios o Uniones Temporales, el valor aportado será afectado por el Porcentaje de Participación de la Persona Jurídica que desarrollo el proyecto.

OBSERVACIÓN 2.

U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
NuestroS servicioS al Alcance de todoS.

Alcaldía de IBAGUÉ

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA – INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA No. 002 - 2026

Cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de realizar la siguiente observación al proceso de la referencia, dentro del plazo establecido por la entidad para realizar las respectivas observaciones.

Dentro de los términos de referencia, la entidad, solicita dentro de los requisitos habilitantes, el cumplimiento de la siguiente condición de experiencia general.

CONVOCATORIA PÚBLICA – INVITACIÓN PUBLICA DE MENOR CUANTÍA 002 - 2026

EXPERIENCIA GENERAL :

La experiencia deberá encontrarse registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con las siguientes condiciones.

El proponente persona natural o jurídica o proponente plural (Unión temporal o consorcio) deberá acreditar la experiencia de máximo dos (2) contratos con entidades públicas, debidamente celebrado, ejecutados, liquidado y/o certificación final de cumplimiento cuya cuantía individual sea igual o superior al DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del presupuesto oficial, del presente proceso expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) debidamente registrados en el RUP, donde se evidencie que en el objeto y/o en las obligaciones está relacionado con el MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA

En la nota No 2, hace referencia de que podrá acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados por los integrantes.

Es importante recordar que la finalidad de constituir un consorcio o una unión temporal es precisamente permitir que dos o más personas naturales o jurídicas unan esfuerzos, capacidades técnicas, administrativas, financieras, operativas y experiencias para presentar una propuesta conjunta y cumplir integralmente los requisitos exigidos en un proceso de selección.

Su naturaleza consiste en permitir que las fortalezas y capacidades individuales de sus integrantes se complementen y conformen una capacidad conjunta suficiente para atender las exigencias del proceso contractual y garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado.

En consecuencia, la experiencia general y específica debe poder acreditarse a partir de los contratos aportados por los diferentes integrantes del consorcio o unión temporal, permitiendo que la sumatoria de dichas experiencias satisfaga los valores mínimos y condiciones técnicas establecidos por la entidad.

No resulta razonable que, habiéndose permitido la participación mediante consorcios y uniones temporales, se establezcan condiciones que restrinjan la posibilidad de complementar la experiencia de sus integrantes, exigirles a acreditar individualmente requisitos que pueden ser satisfechos mediante la unión de sus capacidades.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA – INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA No. 002 - 2026

La figura de los proponentes plurales no debe convertirse en un mecanismo meramente formal de asociación, en el cual cada integrante deba demostrar individualmente la totalidad de las condiciones de experiencia exigidas por la entidad, pues ello desconoce la finalidad de colaboración empresarial que inspira estas modalidades de participación.

Por el contrario, su naturaleza consiste en permitir que las fortalezas y capacidades individuales de sus integrantes se complementen y conformen una capacidad conjunta suficiente para atender las exigencias del proceso contractual y garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado.

En consecuencia, la experiencia general y específica debe poder acreditarse a partir de los contratos aportados por los diferentes integrantes del consorcio o unión temporal, permitiendo que la sumatoria de dichas experiencias satisfaga los valores mínimos y condiciones técnicas establecidos por la entidad.

Por lo anterior, me permito solicitarle a la entidad, respetuosamente, modifique la exigencia de la experiencia General y Especifica para que la experiencia acreditada sea la sumatoria de los contratos aportados por el o los proponentes.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada por el interesado dentro del término legal, mediante la cual solicita que la experiencia general y específica de los consorcios y uniones temporales pueda acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados por sus integrantes, y que no se exija a cada uno demostrar individualmente la totalidad de los requisitos.

MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La actividad contractual del Estado se rige por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (Ley 80 de 1993, Artículo 24 y Ley 1150 de 2007, Artículo 5). En virtud de estos mandatos, los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones deben ser proporcionales, necesarios y directamente vinculados al objeto a contratar. La inclusión de exigencias ajenas al alcance contractual vulnera el principio de libre concurrencia al alzar barreras de acceso injustificadas para los proponentes idóneos.

Con el fin de garantizar la máxima concurrencia de oferentes, proteger el principio de selección objetiva y asegurar que el proceso se surta con total apego a la realidad técnica de la necesidad pública, la Entidad **ACEPTA** la observación presentada. En consecuencia, se modificará mediante adenda, **que la experiencia general y Especifica sea la sumatoria de los contratos acreditados por sus integrantes**, Si Dichos contratos acreditados, fueron Desarrollados por Consorcios o Uniones Temporales, el valor aportado será afectado por el Porcentaje de Participación de la Persona Jurídica que desarrollo el proyecto.

OBSERVACIÓN 3.

Respetados señores:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA – INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA No. 002 - 2026

En calidad de interesado y proponente dentro del proceso de la referencia, HECTORMILCIADES GUERRA MONCALEANO, me permito presentar observación a los términos de condiciones y solicita el retiro o modificación del requisito previsto en el numeral 22, literal j), que señala: "El oferente deberá adjuntar certificado de estupefacientes vigente". La solicitud se sustenta en las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

1. IDENTIFICACIÓN DEL REQUISITO Y DEL OBJETO CONTRACTUAL

En la página 21 del documento de convocatoria, dentro del numeral 22 "Documentos de contenido jurídico objeto de verificación", literal j), se exige aportar un "certificado de estupefacientes vigente". Sin embargo, el requisito no precisa vigente es la resolución 0001 de 2015.
N.º Departamento
1 Nariño
2 Norte de Santander
3 Putumayo
4 Cauca
5 Antioquia
6 Bolívar
7 Córdoba
8 Chocó
9 Guaviare
10 Caquetá

Por su parte, el objeto de la convocatoria consiste en ejecutar obras de cambio de cubierta y adecuaciones del área psicosocial de la Unidad Intermedia Sur, y de adecuación y mejoramiento del auditorio de la Unidad Intermedia San Francisco, ambas sedes de la U.S.I. E.S.E. en el municipio de Ibagué, Tolima. En la descripción del objeto y de las obligaciones no se identifica una actividad específica de producción, importación, distribución, almacenamiento o comercialización de sustancias químicas controladas Territorial como CEMENTO, GASOLINA Y EL ACPM, que, por sí misma, explique la exigencia general del certificado a todos los oferentes.

La circular utiliza el informe de monitoreo de cultivos ilícitos 2024, publicado el 25 de junio de 2026, por consiguiente, TOLIMA y el Municipio de IBAGUÉ, no están sujeto a ese control territorial especial.

Además, el artículo 12, parágrafo 2, de la Resolución 0001, modificado por la Resolución 0004 de 2020, establece que el manejo de cemento, gasolina, ACPM e hidróxido de sodio no requiere CCITE ordinario, sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas. El artículo 17 establece las condiciones del certificado de registro.

2. ALCANCE DEL CERTIFICADO ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA – INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA No. 002 - 2026

El Ministerio de Justicia y del Derecho identifica el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) como una autorización para que personas naturales o jurídicas desarrollen actividades de almacenar, comprar, consumir, distribuir, importar o producir determinadas sustancias y productos químicos sometidos a control. Por tanto, no se trata, según la descripción oficial del trámite, de un certificado genérico de antecedentes ni de un documento que deba exigirse indistintamente a toda empresa que participe en un contrato de obra.

Adicionalmente, la información oficial del Ministerio distingue el CCITE del certificado de registro aplicable a ciertos productos químicos de uso masivo.
En particular, señala que el manejo de cemento, gasolina, ACPM e hidróxido de sodio no exige la autorización ordinaria o CCITE, sino el registro que corresponda cuando se configuren los supuestos regulatorios. Para cemento, gasolina y ACPM, el control territorial se limita a los diez departamentos definidos por la autoridad; para el hidróxido de sodio existen reglas de alcance nacional.

Esta distinción impide equiparar, sin explicación adicional, el uso ordinario de materiales de construcción con la obligación de presentar un CCITE.

3. LA UBICACIÓN DEL PROYECTO Y LA ACTUALIZACIÓN TERRITORIAL DE 2026

Mediante Circular No. MJD-CIR26-0000042-GCSQ-30320 del 9 de julio de 2026, el Ministerio de Justicia y del Derecho actualizó los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, para los efectos regulatorios correspondientes. La circular relaciona a Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Cauca, Antioquia, Bolívar, Córdoba, Chocó, Guaviare y Caquetá. El departamento del Tolima no se encuentra incluido en dicha relación. En consecuencia, si la entidad pretende justificar el requisito por el uso de cemento, gasolina o ACPM en la ejecución de esta obra, debe tener en cuenta que el proyecto se desarrolla en Ibagué, Tolima, territorio que no aparece dentro de los diez departamentos establecidos en la actualización oficial para ese control territorial.

Se deja expresa constancia de que esta consideración territorial se refiere a los controles de productos de uso masivo sujetos a esa delimitación y no pretende afirmar que toda sustancia química controlada esté excluida de regulación en Tolima. Precisamente por ello, si la entidad considera que el contratista deberá manejar otra sustancia sometida a control nacional, resulta necesario que identifique la sustancia, la actividad regulada y la disposición específica que haría exigible el documento al proponente desde la etapa de presentación de la oferta.

4. NECESIDAD, PERTINENCIA Y PROPORCIONALIDAD DEL REQUISITO

La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., en su condición de Empresa Social del Estado, desarrolla su actividad contractual conforme al régimen especial previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y a su manual de contratación.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA – INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA No. 002 - 2026

Sin perjuicio de ese régimen, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 disponen la observancia de los principios de la función administrativa, entre ellos igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, publicidad, economía, eficacia y planeación.

En esa misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1406 del 15 de octubre de 2026, reiteró como criterio de análisis que los requisitos de participación deben guardar relación directa con el objeto, ser proporcionales a las condiciones del contrato y no constituir barreras injustificadas a la libre concurrencia. Aunque el régimen propio de la U.S.I. E.S.E. debe ser considerado, esos criterios resultan pertinentes para valorar la razonabilidad de una exigencia documental en la convocatoria.

EXPERIENCIA GENERAL

La entidad, en los requisitos generales, experiencia general, la entidad, solicita, La la experiencia de máximo dos (2) contratos con entidades públicas, debidamente celebrado, ejecutados, liquidado y/o certificación final de cumplimiento cuya cuantía individual sea igual o superior al **DOSCIENTOS POR CIENTO (200%)** del presupuesto oficial, donde se evidencie que en el objeto y/o obligaciones está relacionado con el **MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA.**

Posteriormente, el mismo documento señala que la sumatoria de los valores acreditados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Adicionalmente, la Nota 2 establece que, cuando la propuesta sea presentada por un consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa legalmente permitida, la experiencia general podrá acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados por sus integrantes.

Por lo anterior, solicitamos que se permita expresamente acreditar el requisito de experiencia general mediante la sumatoria de los contratos aportados por los diferentes integrantes del consorcio o unión temporal, considerando el valor efectivamente ejecutado y el porcentaje de participación correspondiente cuando se trate de contratos ejecutados bajo estructuras plurales anteriores

5. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad:

Retirar o eliminar el requisito previsto en el numeral 22, literal j), de los términos de condiciones, consistente en aportar el "certificado de estupefacientes vigente", por no encontrarse justificada su relación directa, necesidad y aplicabilidad general frente al objeto contractual que se ejecutará en Ibagué, Tolima.

Si la exigencia obedece al uso de cemento, gasolina o ACPM para la ejecución de la obra, reconocer la delimitación territorial establecida por el Ministerio de Justicia en la Circular MJD-CIR26-0000042-

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA – INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA No. 002 - 2026

GCSQ-30320 del 9 de julio de 2026, en la cual no se incluye al departamento del Tolima, y adecuar el requisito a la regulación específica aplicable.

Por lo anterior, solicitamos que se permita expresamente acreditar el requisito de experiencia general mediante la sumatoria de los contratos aportados por los diferentes integrantes del consorcio o unión temporal, considerando el valor efectivamente ejecutado y el porcentaje de participación correspondiente cuando se trate de contratos ejecutados bajo estructuras plurales anteriores.

Publicar la modificación correspondiente mediante adenda o el instrumento previsto en el manual y en las reglas de la convocatoria, y precisar que la no presentación del documento retirado o aclarado no dará lugar al rechazo de la oferta.

La presente observación busca que las reglas de participación sean claras, verificables y acordes con la regulación sectorial aplicable, garantizando condiciones de igualdad y participación efectiva, sin desconocer las obligaciones legales que eventualmente correspondan al contratista que, durante la ejecución, realice actividades concretas sometidas a control.

Agradecemos que la respuesta a esta observación sea publicada dentro del cronograma del proceso y que, de ser aceptada, se realicen los ajustes correspondientes a los términos de condiciones.

MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La actividad contractual del Estado se rige por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (Ley 80 de 1993, Artículo 24 y Ley 1150 de 2007, Artículo 5). En virtud de estos mandatos, los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones deben ser proporcionales, necesarios y directamente vinculados al objeto a contratar. La inclusión de exigencias ajenas al alcance contractual vulnera el principio de libre concurrencia al alzar barreras de acceso injustificadas para los proponentes idóneos.

DECISIÓN DE LA ENTIDAD

Con el fin de garantizar la máxima concurrencia de oferentes, proteger el principio de selección objetiva y asegurar que el proceso se surta con total apego a la realidad técnica de la necesidad pública, la Entidad **ACEPTA** la observación presentada. En consecuencia, se modificará mediante adenda, Se retirará del numeral 22, literal j), la exigencia general de aportar con la oferta el denominado "certificado de estupefacientes vigente". La modificación se incorporará mediante adenda o el instrumento previsto en el Manual de Contratación y en las reglas del proceso.

la Entidad **ACEPTA** la observación presentada. En consecuencia, se modificará mediante adenda, **que la experiencia general y Especifica sea la sumatoria de los contratos acreditados por sus integrantes**, Si Dichos contratos acreditados, fueron Desarrollados por Consorcios o Uniones Temporales, el valor aportado será afectado por el Porcentaje de Participación de la Persona Jurídica que desarrollo el proyecto.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA – INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA No. 002 - 2026

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA POR PROPONENTES PLURALES. Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la experiencia general podrá acreditarse mediante **la sumatoria de los contratos válidos aportados por sus integrantes. La experiencia específica también podrá integrarse mediante la sumatoria de contratos aportados por los integrantes**, siempre que cada contrato considerado acredite las actividades o condiciones técnicas específicas exigidas para el componente correspondiente. No se exigirá que cada integrante acredite individualmente la totalidad del valor mínimo requerido al proponente plural.

1. 5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La USI E.S.E. ejerce su actividad contractual bajo el régimen especial previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. En todo caso, por mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, su actividad contractual debe desarrollarse con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, entre ellos igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y selección objetiva, según el marco constitucional y legal aplicable.

En materia de experiencia, la entidad debe definir reglas claras, verificables, adecuadas y proporcionales al objeto, valor, complejidad y riesgos del contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado, entre otros, en el Concepto C-1159 de 2025, que corresponde a la entidad establecer en los documentos del proceso si la experiencia del proponente plural se acreditará mediante la sumatoria de la demostrada por sus integrantes o si exigirá que cada miembro acredite la experiencia requerida. Esa autonomía exige que la regla sea expresa, coherente y conocida por todos los interesados.

La misma orientación se desprende del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, en cuanto destaca que la experiencia debe guardar relación con el objeto y ser proporcional a las condiciones de la contratación. Tales documentos se citan como criterios orientadores, sin desconocer el régimen especial de la USI E.S.E. ni el Manual de Contratación propio de la entidad.

Respecto del CCITE, el Decreto 1069 de 2015 y la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, con sus modificaciones, regulan el control de determinadas sustancias y productos químicos. La exigibilidad de una autorización depende de que se configure el supuesto normativo aplicable. Por esa razón, la entidad retira la exigencia general e indiscriminada para la presentación de ofertas, pero mantiene incólume el deber del contratista de cumplir las normas especiales que resulten aplicables a las actividades concretas que desarrolle durante la ejecución.

CONCLUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS AJUSTES

En mérito de lo expuesto, se da respuesta a las observaciones en los términos indicados:

Acepta el retiro del requisito genérico previsto en el numeral 22, literal j), relativo al "certificado de estupefacientes vigente"; y (ii) acepta parcialmente las observaciones sobre experiencia, en el sentido de armonizar la regla principal con la Nota No. 2 y precisar la forma de acreditación conjunta

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA – INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA No. 002 - 2026

de la experiencia general y específica de los proponentes plurales, sin eliminar las exigencias técnicas válidas ni el deber de acreditar la experiencia efectivamente ejecutada.

Cordialmente,

EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA
AGENTE INTERVENTOR
UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI-ESE

Proyecto: Ginna Vanessa Rincón Asesora externa

Revisó: Olga Lucia Lievano Rodríguez Asesora Jurídica externa